

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020201900067700
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02.00PM DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020



Fecha Inicio Audiencia: 10.00 AM del 27 de noviembre de 2020

Fecha Final Audiencia: 11.00 AM del 25 de noviembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ARMANDO GOMEZ MENDEZ.

DEMANDADO: ACP COLPENSIONES y Otros.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que las propuestas tienen el carácter de perentorias por tanto serán resueltas al momento de emitir sentencia conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el A quo no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 5 a 32, toda vez, que Colpensiones señaló que no son ciertos o no les consta.

Por su parte la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., se allanó a la presente demanda.

*No obstante la parte demandante solicita la anulación del traslado por ineficacia, siendo que son dos instituciones jurídicas diferentes, consideramos que el litigio se centrará en determinar si ¿hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por ARMANDO GOMEZ MENDEZ hacia la sociedad hacia la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** , en junio del año 1999., y si como consecuencia de ello la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. . debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones CON SUS*

rendimientos financieros Y LOS BONOS PENSIONALES SI LOS HUBIESE A SU EMISOR?

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 18 a 61 y relacionada a folios 16 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- **DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA:** Dicho pedimento se encuentra satisfecho con el expediente administrativo el cual obra en el expediente digital.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual

con Solidaridad, efectuado por el señor ARMANDO GOMEZ MENDEZ a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., realizado en junio del año 1999, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado ARMANDO GOMEZ MENDEZ, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada COLPENSIONES EICE, a favor del señor ARMANDO GOMEZ MENDEZ. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente DOS (2) SMMLV, a cuota parte.

SEPTIMO: consúltese la presente decisión, en tanto es desfavorable a Colpensiones y al Sistema general de pensiones del cual es garante la Nación

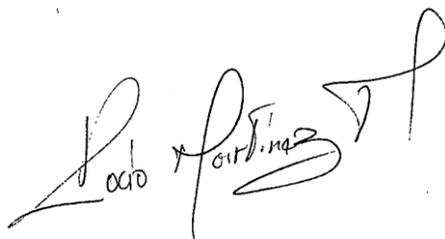
LA PRESENTE DECISION QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN ESTRADO A LAS PARTES.

CONCÉDASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria **REMÍTASE** las diligencias al H. Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.